

RESOLUCIÓN NÚMERO . 082 DE 26 ABR 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "EL CANANGUCHAL" RNSC 135-23**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema*

afe

RESOLUCIÓN NÚMERO 082 DE 26 ABR 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "EL CANANGUCHAL" RNSC 135-23**

*de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la
Sociedad Civil (...)* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Mediante radicado No. 20234600089022 del 12 de julio de 2023, el señor **YULE VIANEY ANZUETA TARACHE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.191.774 y la señora **YULY PAOLA ARTUNDUAGA TREJO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.043.830, remitieron la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL CANANGUCHAL**", a favor de los predios denominados:

1. "**Sin Dirección Denominado Villa Mary Luz**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **442-67101**, con una extensión superficiaria de ochenta y ocho hectáreas con dos mil quinientos cincuenta y ocho metros cuadrados (**88 ha 2558 m²**), ubicado en la vereda Sinaí, del municipio de Puerto Asís, del departamento de Putumayo.

"**Sin Dirección Denominado Villa Recreo**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **442-67684**, con una extensión superficiaria de sesenta y dos hectáreas con mil trescientos treinta y cinco metros cuadrados (**62 ha 1335 m²**), ubicado en la vereda Sinaí, del municipio de Puerto Asís, del departamento de Putumayo.

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 295 del 18 de agosto de 2023, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL CANANGUCHAL**", a favor de los predios denominados: 1. "**Sin Dirección Denominado Villa Mary Luz**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **442-67101**, 2.

nc

RESOLUCIÓN NÚMERO . 082 DE 26 ABR 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "EL CANANGUCHAL" RNSC 135-23**

"Sin Dirección Denominado Villa Recreo", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **442-67684**, de propiedad de los señores **YULE VIANEY ANZUETA TARACHE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.191.774 y **YULY PAOLA ARTUNDUAGA TREJO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.043.830.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 18 de agosto de 2023 a los señores **YULE VIANEY ANZUETA TARACHE**, identificado con cédula de ciudadanía No.8.191.774 y **YULY PAOLA ARTUNDUAGA TREJO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.043.830 conforme la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual se indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones a yuleanzueta.amazonia@gmail.com y artunduagayuly@gmail.com, orito@parquesnacionales.gov.co y oritornsc@gmail.com.

Que dentro del Auto No. 295 del 18 de agosto de 2023, en su Artículo Segundo se requirió a los señores **YULE VIANEY ANZUETA TARACHE**, identificado con cédula de ciudadanía No.8.191.774 y **YULY PAOLA ARTUNDUAGA TREJO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.043.830:

ARTÍCULO SEGUNDO. - *Requerir a las señoras YULE VIANEY ANZUETA TARACHE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 8.191.774 y YULY PAOLA ARTUNDUAGA TREJO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.043.830, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

1. Copia de la Resolución No. 550 del 21 de junio de 2011- INCODER – MOCOA.
2. Copia de la Resolución No. 1455 del 28 de octubre de 2011- INCODER – MOCOA

Mediante correo electrónico con radicado No. 20234600106702 del 23 de agosto de 2023, los solicitantes remitieron la documentación dando cumplimiento con lo requerido en el Auto de Inicio No. 295 del 18 de agosto de 2023, información que fue revisada y avalada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, mediante el formato SINAP_FO_04, versión 5.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA", el 11 de septiembre de 2023 y desfijado el 26 de septiembre de 2023, remitido mediante correo electrónico con radicado No. **20234600128062** del 04 de octubre de 2023 y en la Alcaldía Municipal de Puerto Asís Putumayo, fijado el 03 de enero de 2024 y desfijado el 18 de enero de 2024, remitido mediante correo electrónico con radicado No.

qpc

RESOLUCIÓN NÚMERO . 082

DE 26 ABR 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "EL CANANGUCHAL" RNSC 135-23**

20244700006242 del 25 de enero de 2024, sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica a favor de los predios denominados: "Sin Dirección Denominado Villa Mary Luz", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 442-67101 y "Sin Dirección Denominado Villa Recreo", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 442-67684, y emitió Concepto Técnico No. 20235190002273 del 20 de diciembre de 2023, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. UBICACIÓN, LINDEROS Y ÁREA

1. UBICACIÓN

De acuerdo con el folio de matrícula inmobiliaria 442-67101, el predio "Villa Mary Luz"¹ cuenta con un área de 88,2558 (ochenta y ocho hectáreas dos mil quinientos cincuenta y ocho metros cuadrados) y el folio de matrícula inmobiliaria 442-67684, el predio "Villa Recreo"², cuenta con 88,2558³ (ochenta y ocho hectáreas dos mil quinientos cincuenta y ocho metros cuadrados), ambos predios se encuentran ubicados en la vereda Sinaí del municipio de Puerto Asís-Putumayo.

Según el formato de solicitud se manifestó registrar 150,3893 (Ciento cincuenta hectáreas tres mil ochocientos noventa y tres metros cuadrados), y una vez verificada la información cartográfica y técnica en campo, se concluye que corresponde al área objeto total de registro con dos predios, relacionados en la siguiente tabla:

¹ Según el folio de matrícula. No. 442-67101 el nombre del predio es: Sin Dirección denominado Villa Mary Luz

² Según el folio de matrícula. No. 442-67684 el nombre del predio es: Sin Dirección denominado Villa recreo.

³ Según el folio de matrícula No. 442-67684 el área objeto de registro del predio Sin Dirección denominado Villa recreo es de 62 ha 1335m2, se evidenció un error de digitalización.

mc

RESOLUCIÓN NÚMERO 082 DE 26 ABR 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "EL CANANGUCHAL" RNSC 135-23**

Nombre del predio	Folio de matrícula inmobiliaria (FMI)	Área según FMI (ha)	Área objeto de registro como RNSC (ha)	Área total objeto de registro como RNSC "EL CANANGUCHAL" (ha)
Villa Mary Luz	442-67101	88,2558 (ochenta y ocho hectáreas dos mil quinientos cincuenta y ocho metros cuadrados)	88,2558 (ochenta y ocho hectáreas dos mil quinientos cincuenta y ocho metros cuadrados)	150,3893 (Ciento cincuenta hectáreas tres mil ochocientos noventa y tres metros cuadrados)
Villa Recreo	442-67684	62,1335 (sesenta y dos hectáreas mil trescientos treinta y cinco metros cuadrados)	62,1335 (sesenta y dos hectáreas mil trescientos treinta y cinco metros cuadrados)	

Tabla 1. Extraído del concepto técnico incluidos en el expediente. No. 2023230790100135E **Fuente:** Concepto técnico remitido por SFPMOIA

Área total del predio a registrar Villa Mary Luz: 88 ha 2558 m², (ochenta y ocho hectáreas dos mil quinientos cincuenta y ocho metros cuadrados).

Área objeto de registro del predio Villa Recreo: 62 ha 1335 m² (sesenta y dos hectáreas mil trescientos treinta y cinco metros cuadrados).

Linderos

De acuerdo a la consulta de los folios de matrícula inmobiliaria, se relacionan los siguientes linderos para los predios "Villa Mary Luz" y "Villa Recreo" objeto de registro como RNSC "EL CANANGUCHAL":

Predio "Villa Mary Luz, FMI N° 442-67101

NORTE: En 534.59ML, con JOSE OVIDIO PINEDA, puntos 18 at 21, en 853 ML, con JHON JAIRO GRAJALES, puntos 21 aI 22

ESTE: En 70.18 ML, con HÉCTOR ZAMBRANO, puntos 22 al 23, en 484.44 ML, con NELLY RUBI ROSERO ZAMBRANO, puntos 23 al 26, en 1268.11 ML, con LUIS ESTEBAN ZAMBRANO, puntos 26 al 2, en 7,86.41 ML, con HERNANDO MORENO, puntos 2 al 4

SUR: En 102.65ML, con QUEBRADA MANSOYA, puntos 4 al 5

OESTE: En 2016.77ML, con LUIS ESTEBAN ZAMBRANO, puntos 5 al 15, en 238.60ML, con JOSE FELIPE YELA RODRIGUEZ, puntos 15 al 16, en 238.60ML, con MALAQUIAS MOSQUERA SANCHEZ, puntos 16 al 18 y encierra.

apc

RESOLUCIÓN NÚMERO . 082 DE 26 ABR 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "EL CANANGUCHAL" RNSC 135-23**

Predio "Villa Recreo", FMI N° 442-67684

NORTE: En 1695.55ML, con QUEBRADA QUEBRADÓN, deltas 24 al 10

ESTE: En 329.55ML, con OLGA BETANCOURT, deltas 10 al 8.

SUR: En 774.17ML, con NOLBERTO MENESES, deltas 8 al 5, en 316.50ML, con LUIS ESTEBAN ZAMBRANO, deltas 5 al 1;

OESTE: En 484.44ML, con AIDA MARY LUZ ROO CERON, deltas 1 al 36, en 104.92ML, con HÉCTOR ZAMBRANO, deltas 36 al 35, en 1214.97ML, con OLGA BETANCOURT, deltas 35 al 28, en 853.00ML, con AIDA MARY LUZ ROMO CERON, deltas 28 al 27, en 161.93ML, con JOSE OVIDIO PINEDA, deltas 27 al 26, en 246.22ML, con TIOMIRO MOSQUERA, deltas 26 al 24 y encierra.

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

El ecosistema natural presente en los predios "Villa Mary Luz" y Villa Recreo" que conforman la RNSC "EL CANANGUCHAL", corresponde a Bosque Húmedo Tropical, de acuerdo a la visita técnica y a lo relacionado en el concepto técnico, la RNSC "EL CANANGUCHAL", está compuesta por Bosque Denso Alto de Tierra Firme e Inundable, éste último representado por EL CANANGUCHALES (Palma Canangucha *Mauritia flexuosa*), Bosques Fragmentados con vegetación secundaria, y Bosques de galería; esto de acuerdo a interpretación de coberturas según la metodología Corine Land Cover del IDEAM (2010)[1].

[1] IDEAM, 2010. Leyenda Nacional de Coberturas de la Tierra. Metodología CORINE Land Cover adaptada para Colombia Escala 1: 100.000. Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales. Bogotá, D.C. 72p.

ofc

RESOLUCIÓN NÚMERO 082 DE 26 ABR 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "EL CANANGUCHAL" RNSC 135-23**

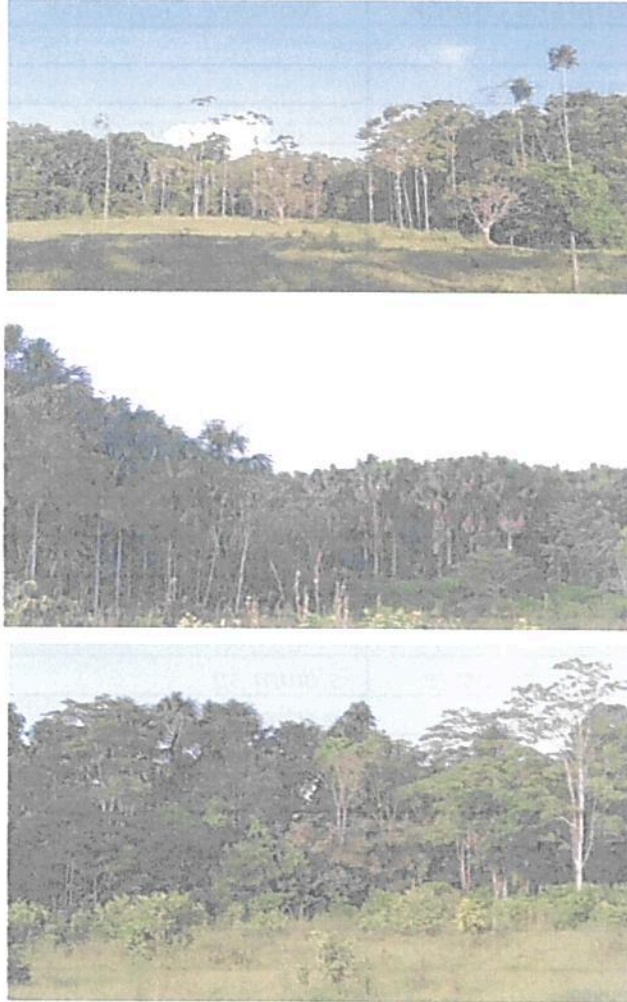


Figura 1. Muestra de los ecosistemas naturales presentes en los predios Villa Mary Luz y Villar Recreo, RNSC "EL CANANGUCHAL", como parte del Bosque Húmedo Tropical. **Fuente:** SFPMOIA, visita técnica 17 y 18 de octubre de 2023.

2.1 Flora

De acuerdo al concepto técnico emitido por el SFPMOIA, durante la visita técnica a la RNSC 153-23 "EL CANANGUCHAL" y de acuerdo al conocimiento de los propietarios y personal que maneja los predios, se identificaron las siguientes especies vegetales:

afe

RESOLUCIÓN NÚMERO . 082

DE 26 ABR 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
 SOCIEDAD CIVIL "EL CANANGUCHAL" RNSC 135-23**

ID	Nombre común	Nombre Científico
1	Arrayán	
2	Balso	<i>Ochroma pyramidale</i>
3	Bromelias	
4	Canalete	<i>Jacaranda copaia</i>
5	Capirón	
6	Carbonero	<i>Calliandra angustifolia</i>
7	Cedro	
8	Chilco	
9	Churimbo	
10	Costillo	<i>Aspidosperma excelsum</i>
11	Golondrino	
12	Granadilla silvestre	
13	Guamo achapo	
14	Guamo churimbo	<i>Inga cinnamomea</i>
15	Guarango	
16	Guayaba silvestre	<i>Psidium sp</i>
17	Guayacán sp1	<i>Handroanthus sp</i>
18	Guayacán sp2	<i>Handroanthus sp</i>
19	Helecho arbóreo	
20	Helechos	
21	Heliconias	
22	Juan soco	
23	Lacre	<i>Vismia baccifera</i>
24	Mandur	
25	Manteco	
26	Matapalo	<i>Ficus sp.</i>
27	Melastomataceae	
28	Morochillo	
29	Palma asaí	<i>Euterpe sp</i>
30	Palma Canangucha	<i>Mauritia flexuosa</i>
31	Palma chonta	<i>Iriartea deltoidea</i>
32	Palma Chontillo	
33	Palma coquillo	<i>Astrocaryum gynacanthum</i>
34	Palma guajo	
35	Palma milpesos	<i>Oenocarpus bataua</i>
36	Palo vaca	
37	Pan del norte	
38	Pasto (variedad panamela y medicula)	
39	Platanillo	<i>Heliconia sp.</i>
40	Sangre toro	<i>Otoba parvifolia</i>
41	Sapotillo	
42	Uva silvestre	
43	Yarumo	<i>Cecropia sp</i>

hfe

RESOLUCIÓN NÚMERO 082 DE 26 ABR 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CANANGUCHAL" RNSC 135-23

Tabla 2. Listado de especies vegetales en los predios Villa Mary Luz y Villa Recreo, **Fuente:** SFPMOIA, visita técnica 17 y 18 de octubre de 2023

2.2 Fauna

De acuerdo al concepto técnico emitido por el SFPMOIA, durante la visita técnica a la RNSC 153-23 "EL CANANGUCHAL" y de acuerdo al conocimiento de los propietarios y personal que maneja los predios, se identificaron las siguientes especies de fauna:

Artrópodos: mariposas (Hesperiidae, Nymphalidae, Pieridae), abejas (*Trigona* sp.), cucarrones (Scarabaeidae, Lampyridae, Chrysomelidae), arañas (Araneae spp), moscas (Syrphidae), libélulas (odonata).

Aves: atrapamoscas (familia), oropendola (*Psarocolius decumanus*), cucarachero (*Troglodytes aedon*), loros, chamón (*Crotophaga ani*), colibrís, guacamayas, halcón (*Herpetotheres cachinnans*), martín pescador (*Chloroceryle americana*), mirla u oyera (*Turdus ignobilis*), mochilero (*Psarocolius angustifrons*), atrapamoscas (*Legatus leucophaeus*, *Tyrannus* sp.), panguana, pava (*Opisthocomus hoazin*), pavas rosadas, piojosa (*Cyanocorax violaceus*), torcazas, tortolas, tucán, pellar común (*Vanellus chilensis*).

Herpetofauna: babilla, cachirre (*Caiman crocodilus*), culebra azul, lagartijas, serpiente cazadora (*Phimophis* sp), serpiente coral (*Micrurus* sp), serpiente gata, serpiente granadilla, serpiente güio de loma (*Eunectes* sp), serpiente güio de vega (*Eunectes* sp), tortuga charapita (*Podocnemis*), tortuga morrocoy.

Mamíferos: ardilla (*Sciurus* sp), armadillo cola de trapo (*Cabassous unicinctus*), mono aullador (*Alouatta seniculus*), boruga (*Cuniculus paca*), chigüiro (*Hydrochaeris hydrochaeris*), mono chongo (*Lagothrix lagotricha*), chucha amarilla, comadreja, conejo (*Sylvilagus* sp), cuzumbe, danta (*Tapirus terrestris*), guara (*Dasyprocta fuliginosa*), gurre o armadillo (*Dasyopus novemcinctus*), mico bebe leche (*Leontocebus fuscicollis*) mico maicero (*Sapajus apella*), mico piel roja (*Cebuella pygmaea*), mono soldado (*Saimiri sciureus*), nutria (*Lontra longicaudis*), oso hormiguero (*Myrmecophaga tridactyla*), oso perezoso, ratón de campo, tigre, tigrillo (*Leopardus* sp), venado chonta pequeño y colorado grande (*Mazama* sp), zorro colilargo negro.

De las 27 especies de fauna identificadas, 21 se encuentran en estado de conservación de preocupación menor (LC), una casi amenazada (NT), cinco vulnerables (VU) y una en peligro crítico (CR).

Grupo	Nombre común	Especie	Res. 1912 - 2017 (Colombia)	IUCN (2023-I)	Libro rojo de aves de Colombia
Aves	Martín pescador	<i>Chloroceryle americana</i>	-	LC	-
Aves	Chamón	<i>Crotophaga ani</i>	-	LC	-
Aves	Piojosa	<i>Cyanocorax violaceus</i>	-	LC	-

MC

RESOLUCIÓN NÚMERO . 082

DE 26 ABR 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
 SOCIEDAD CIVIL "EL CANANGUCHAL" RNSC 135-23**

Aves	Halcón	<i>Herpetotheres cachinnans</i>	-	LC	-
Aves	Atrapamoscas	<i>Legatus leucophaeus</i>	-	LC	-
Aves	Pava	<i>Opisthocomus hoazin</i>	-	-	-
Aves	Mochilero	<i>Psarocolius angustifrons</i>	-	LC	-
Aves	Oropéndola	<i>Psarocolius decumanus</i>	-	LC	-
Aves	Cucarachero	<i>Troglodytes aedon</i>	-	LC	-
Aves	Mirla u oyera	<i>Turdus ignobilis</i>	-	LC	-
Aves	Pellar común	<i>Vanellus chilensis</i>	-	LC	-
			-		
Reptiles	Cachirre	<i>Caiman crocodilus</i>	-	LC	No aplica
			-		
Mamíferos	Mono aullador	<i>Alouatta seniculus</i>	-	LC	No aplica
Mamíferos	Armadillo cola de trapo	<i>Cabassous unicinctus</i>	-	LC	No aplica
Mamíferos	Mico piel roja	<i>Cebuella pygmaea</i>	-	VU	No aplica
Mamíferos	Boruga	<i>Cuniculus paca</i>	-	LC	No aplica
Mamíferos	Guara	<i>Dasyprocta fuliginosa</i>	-	LC	No aplica
Mamíferos	Gurre o armadillo	<i>Dasypros novemcinctus</i>	-	LC	No aplica
Mamíferos	Oso	<i>Eira barbara</i>	-	LC	No aplica
Mamíferos	Chigüiro	<i>Hydrochaeris hydrochaeris</i>	-	LC	No aplica
Mamíferos	Mono chorongo	<i>Lagothrix lagotricha</i>	VU	VU	No aplica
Mamíferos	Mono bebe leche	<i>Leontocebus fuscicollis</i>	-	LC	No aplica
Mamíferos	Nutria	<i>Lontra longicaudis</i>	VU	NT	No aplica
Mamíferos	Oso hormiguero	<i>Myrmecophaga tridactyla</i>	VU	VU	No aplica
Mamíferos	Mono soldado	<i>Saimiri sciureus</i>	-	LC	No aplica
Mamíferos	Mico maicero	<i>Sapajus apella</i>	-	LC	No aplica
Mamíferos	Danta	<i>Tapirus terrestris</i>	CR	VU	No aplica
LC: Preocupación menor NT: Casi amenazado VU: Vulnerable CR: Peligro crítico					

qpc

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "EL CANANGUCHAL" RNSC 135-23**

Tabla 3. Especies de fauna en los predios Villa Mary Luz y Villa Recreo RNSC "EL CANANGUCHAL", con alguna categoría de amenaza, **Fuente:** SFPMOIA, visita técnica 17 y 18 de octubre de 2023

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

En concordancia con el Decreto 2372 de 2010, y de acuerdo con la información suministrada por el propietario y lo hallado durante la visita técnica respecto a los predios, se establecen los siguientes objetivos de Conservación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL CANANGUCHAL":

3.1 Objetivo General de Conservación

Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica del Bosque Húmedo Tropical, representado en coberturas de Bosque denso alto de tierra firme e inundable (EL CANANGUCHALES), Bosque fragmentado con vegetación secundaria y Bosques de galería, que permiten el mantenimiento, ampliación y continuidad de los procesos ecológicos-evolutivos para preservar e incrementar la diversidad biológica en la subregión de la planicie amazónica del Putumayo.

3.2 Objetivos específicos de conservación

De acuerdo con la información de la visita técnica se plantean los siguientes objetivos de conservación para los predios que conforman la RNSC 153-23 En EL CANANGUCHAL:

1. Conservar y preservar el ecosistema de Bosque Húmedo Tropical (Bh-T) y los hábitats asociados a éste, como humedales, EL CANANGUCHALES, Bosques en regeneración, y bosques de galería, que permitan la sobrevivencia de especies de flora y fauna característica de la región de la planicie amazónica.
2. Conservar y fomentar corredores biológicos para la conectividad entre coberturas naturales, especies de flora y fauna en el territorio.
3. Conservar las áreas de EL CANANGUCHALES como corredores de alimentación y refugio para diferentes especies de aves y mamíferos.
4. Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restauración, que permitan regular la oferta de bienes y servicios ambientales para la región.
5. Conservar y proteger los cuerpos de agua naturales presentes en la Reserva, para garantizar su uso y contribuir a la regulación y oferta hídrica en la región de la planicie amazónica.

4. ZONIFICACIÓN

Teniendo como base la información cartográfica suministrada por los propietarios de los dos predios y la información obtenida durante la visita técnica a los predios de la RNSC 153-23,, se acordó y estableció la zonificación de la siguiente manera para 88, 2558 ha del predio Villa Mary Luz identificado con FMI N° 442-67101, y 62, 1335ha del predio Villa Recreo identificado con FMI N° 442-67684 para un total de 150,3893 ha.

AC

RESOLUCIÓN NÚMERO 082

DE 26 ABR 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "EL CANANGUCHAL" RNSC 135-23**

Zonificación	Predio	Área Ha	
Zona de restauración	Villa Recreo	7,3733	62,1336
Zona de uso intensivo e infraestructura		1,175	
Zona de conservación		33,5937	
Zona de agrosistemas		19,9915	
Zona de conservación	Villa Mary Luz	56,6375	88,2558
Zona de agrosistemas		28,3667	
Zona de restauración		2,6554	
Zona de uso intensivo e infraestructura		0,5962	
Total		150,3894	

Tabla 4. Zonificación de la RNSC "EL CANANGUCHAL" Fuente: Shape emitido por el SFPMOIA.

a. ZONA DE CONSERVACIÓN: Esta zona corresponde al mayor porcentaje entre los dos predios (60%), equivalentes a 56,6375ha en el predio Villa Mary Luz y 33,5937ha en el predio Villa Recreo, para un total de 90,2312 has. Esta zona está conformada por Bosque Húmedo Tropical, representado por Bosque denso alto de tierra firme e inundable (EL CANANGUCHALES, Mauritia flexuosa) con una altura promedio de dosel entre 30 y 40m, y un DAP promedio de 65cm (diámetro a la altura del pecho); Bosque fragmentado con vegetación secundaria y bosque de galería asociado a caños y quebradas como El Quebradón, Aguas Negras y Mansaya (figura 3); bosques que presentan una altura promedio de 30m.

b. ZONA DE AGROSISTEMAS: Es la segunda zona con mayor área en la RNSC "EL CANANGUCHAL" (32,1%), con 48,3582ha; distribuidas 28,3667ha en Villa Mary Luz y 19,9915ha en Villa Recreo. La conforman pastizales de variedad panameña y humidicula, dedicados a la ganadería (raza Brahman y cebú de carne), cultivos de caña (variedad roja), plátano, yuca, chiro y limón. En esta zona se encuentra un nacedero de agua.

c. ZONA DE RESTAURACIÓN: Representa el 6,7% del total de la RNSC "EL CANANGUCHAL"; 2,6554ha en el predio Villa Mary Luz y 7,3733ha en Villa Recreo, para un total de 10,0287ha. De acuerdo a la interpretación de coberturas según metodología Corine Land Cover del IDEAM[1], corresponde a vegetación secundaria o en transición, ubicada en colindancia con palmares (Canangucha, Asai, Chonta, Milpesos, Guajo) y bosques de Galería; la cual según lo describen los propietarios se encuentran en recuperación por más de ocho años, después de haber sido intervenida para cultivos de uso ilícito. En esta zona se encuentra un nacedero de agua y especies vegetales como helechos, hierbas, palo vaca, sapotillo, yarumo, chilco, lacre, pastos altos e individuos de la familia melastomataceae.

pe

RESOLUCIÓN NÚMERO 082 DE 26 ABR 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "EL CANANGUCHAL" RNSC 135-23**

d. ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA: La conforma el 1,2% del total de la RNSC "EL CANANGUCHAL" (1,7712ha), la mayoría ubicada en el predio Villa Recreo (1,1750ha). En esta zona se encuentra una casa de dos pisos construida entre madera y material, dos establos para el cuidado del ganado, caballos y gallinas. En cercanías a esta zona se encuentra un nacedero de agua.



Figura 2. Zona de conservación RNSC "EL CANANGUCHAL". a. Bosque inundable de EL CANANGUCHAL (*Mauritia flexuosa*), b. Bosque fragmentado con vegetación secundaria., c. Bosque de Galería. Fuente visita técnica SF PMOIA, 17-18 octubre 2023, **Fuente:** Concepto técnico emitido por el SFPMOIA.

opc

RESOLUCIÓN NÚMERO . 082

DE 26 ABR 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "EL CANANGUCHAL" RNSC 135-23**



Figura 3. Zona de agrosistemas en la RNSC "EL CANANGUCHAL". **Fuente:** Concepto técnico emitido por el SFPMOIA.



Figura 4. Zona de restauración RNSC "EL CANANGUCHAL", con presencia de vegetación secundaria o en transición. **Fuente:** Concepto técnico emitido por el SFPMOIA.



Figura 5. Zona de uso intensivo e infraestructura en la RNSC "EL CANANGUCHAL" **Fuente:** Concepto técnico SFPMOIA, 17-18 octubre 2023.

ayc

RESOLUCIÓN NÚMERO 082 DE 26 ABR 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "EL CANANGUCHAL" RNSC 135-23**

5. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil 153-23, "EL CANANGUCHAL", se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con lo registrado en el formato de solicitud, uso del suelo de acuerdo al PBOT del municipio de Puerto Asís, lo evidenciado durante la visita técnica y relacionado en el concepto técnico, de acuerdo con lo mencionado en la sección 17- Reservas Naturales de la Sociedad Civil, artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto N° 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible":

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables
4. Educación ambiental
5. Recreación y turismo
6. Investigación básica y aplicada
7. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional
8. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
9. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria
10. Hábitat permanente

**6. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS
MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS**

En consulta a la secretaria de Planeación, Desarrollo y Medio Ambiente del municipio de Puerto Asís (Putumayo), sobre las condiciones ambientales en el predio Villa Mary Luz, se notifica[1] que, cuenta con zonas características de humedal (Humedal Permanente Bajo Dosel), con bosques en riesgo de deforestación, bosques para protección dentro de la frontera agropecuaria, corredores de restauración-preservación y áreas seminaturales para restauración. No cuenta con zonas Forestales Protectoras para la Protección y Restauración y tampoco se encuentra al interior de Áreas de Importancia Estratégica. Igualmente, la secretaria describe[2] que el uso del suelo del predio Villa Mary Luz es de "Protección, Producción, Agrosilvícola con cultivos transitorios"; y que corresponde a un "ecosistema terrestre Natural de Bosque denso alto de tierra firme, ecosistema terrestre transformado de mosaico de pastos y ecosistema terrestre transformado de pastos limpios, en clima cálido húmedo sobre terrazas niveles medios y altos de planicie aluvial".

MC

RESOLUCIÓN NÚMERO 082

DE 26 ABR 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CANANGUCHAL" RNSC 135-23

El predio Villa Recreo, que colinda con el predio Villa Mary Luz, se traslapo con información de los determinantes ambientales del municipio de Puerto Asís[3], la cual es similar con lo descrito por parte de la Secretaria de Planeación, Desarrollo y Medio Ambiente para el predio Villa Mary Luz; es decir se encuentra en una zona con características de humedal, y no hace parte de áreas de importancia estratégica.

De otra parte, de acuerdo al auto de inicio N° 295 del 18 de agosto de 2023, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de PNNC, describe que los predios Villa Mary Luz y Villa Recreo presentan traslape con la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), Mapa de Tierras, clasificación Asignada, operador AMERISUR EXPLORACION COLOMBIA LIMITED; por lo cual desde el área protegida se hizo la consulta oficial ante el operador, quienes mediante radicado N° S-AMS-2023-11-08-000147 del 07 de noviembre del 2023 dan respuesta informando que: "...los predios en cuestión se encuentran por fuera de los polígonos que delimitan los dos proyectos que actualmente están en trámite de licenciamiento ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA-, a saber Área de Desarrollo Bienparado y Área de Perforación Exploratoria Nyctibius ubicados dentro del Bloque PUT 8".

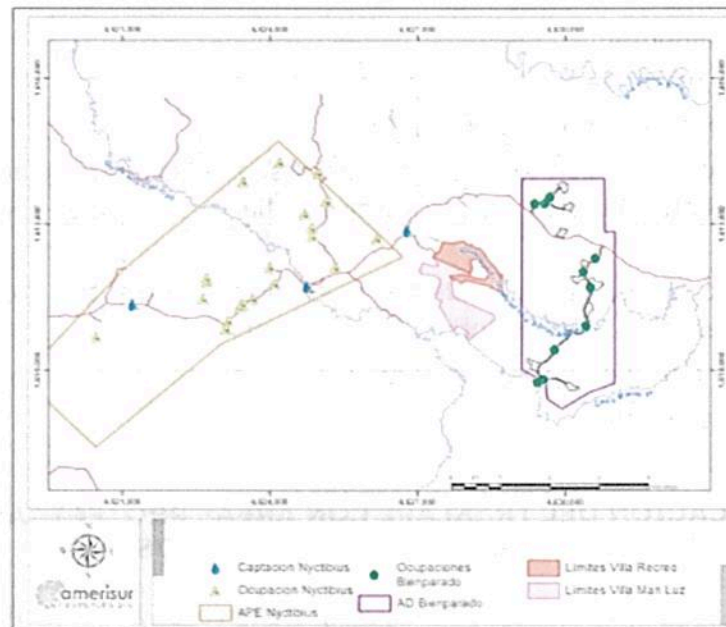


Figura 6. Ubicación de los predios Villa Mary Luz y Villa Recreo en relación a los proyectos "Área de Desarrollo BienParado y Área de Perforación Exploratoria Nyctibius", ubicados dentro del Bloque PUT 8. **Fuente:** Concepto técnico SFPMOIA, 17-18 octubre 2023.

Sin embargo, a pesar de mencionar que los dos predios están por fuera de los proyectos que actualmente se encuentran en proceso de trámite ante el ANLA, hay que reconocer que de acuerdo a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) mapa de Tierras de Colombia, los predios en proceso de registrarse como Reserva Natural de la Sociedad Civil se encuentran inmersos en el bloque PUT 8 el cual se encuentra en estado de Exploración y es operado por AMERISUR Exploración Colombia Limitada y que en el momento de la visita técnica no se evidencio ninguna actividad relacionada.

afc

RESOLUCIÓN NÚMERO 082 DE 26 ABR 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CANANGUCHAL" RNSC 135-23

De otra parte, los predios Villa Mary Luz y Villa Recreo que conforman la "RNSC EL CANANGUCHAL", no se encuentran traslapados con ningún título minero registrado ante la Agencia Nacional de Minería (ANM), según consulta realizada en el visor geográfico de su página de internet.

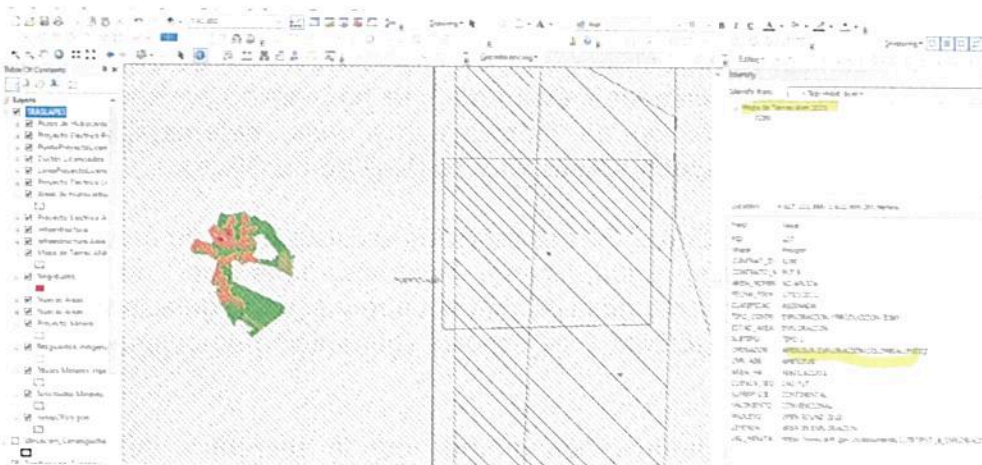


Figura 6. Verificación de traslapes RNSC 153-23 "EL CANANGUCHAL Fuente: Shape emitido por el SFPMOIA, verificado por el GTEA, PNNC.

CONCEPTO

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 - Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 - Áreas de Manejo Especial - del Título 2 - Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación, del libro 2- Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto N° 1076 de 2015, y una vez analizado y revisado el expediente **RNSC 135-23** y con la información obtenida durante la visita técnica se considera **VIABLE** el registro de 88, 2558 ha del predio "Villa Mary Luz" identificado con FMI N° 442-67101 y 62, 1335 ha del predio Villa Recreo identificado con FMI N° 442-67684, localizados en la vereda Sinai[1], municipio de Puerto Asís, departamento del Putumayo, para un total de **150,3894 ha, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL CANANGUCHAL"**

[1] Durante la visita técnica, los solicitantes mencionan que los predios están ubicados en la vereda El Sinai III, sector El Quebradón.

(...)"

OTROS ASPECTOS REVISADOS

Los EL CANANGUCHALES son ecosistemas estratégicos en el sector, debido a que son albergue para aves y sitios de alimentación de mamíferos grandes como el mono aullador (*Alouatta seniculus*).

Los dos predios que conforman la RNSC "EL CANANGUCHAL", son de importancia al poseer cuerpos de agua en zonas inundables como los asociados a los EL CANANGUCHAL es, donde se presentan peces que a la vez sirven de alimento para otros animales. Nacederos y caños utilizados como bebederos por

ape

RESOLUCIÓN NÚMERO 082

DE 26 ABR 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "EL CANANGUCHAL" RNSC 135-23**

la fauna doméstica y silvestre, además de comunidades locales como medio de transporte fluvial a sitios cercanos.

La RNSC "EL CANANGUCHAL", es un área de referencia ecosistémica en la región, ya que aún conserva parte de los bosques altos densos inundables de la planicie amazónica, representados en este caso a través de EL CANANGUCHAL es, los cuales, en zona cercanas a ésta RNSC, se han venido perdiendo debido a la exploración y explotación de hidrocarburos, vías, deforestación para la implementación de ganadería extensiva y cultivos de uso ilícito.

La RNSC "EL CANANGUCHAL", ofrece servicios ecosistémicos de provisión como la madera, leña, suelo, agua, suelo, recursos genéticos; de regulación (generación y mantenimiento de la calidad del aire y agua, regulación del clima), cultural por su belleza escénica y de soporte (generación de oxígeno y captura de carbono).

Teniendo en cuenta la información emitida por la secretaría de Planeación, Desarrollo y Medio Ambiente del municipio de Puerto Asís (Putumayo), sobre el uso del suelo en el predio Villa Mary Luz, se resalta la importancia de constitución de la RNSC "EL CANANGUCHAL", dadas las amenazas de deforestación en el sector y ausencia de zonas forestales protectoras.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20235190002273** del 20 de diciembre de 2023, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **VIABLE** registrar un área total de ciento cincuenta hectáreas con tres mil ochocientos noventa y cuatro metros cuadrados (**150,3894 ha**) a favor de los predios: ochenta y ocho hectáreas con dos mil quinientos cincuenta y ocho metros cuadrados (88, 2558 ha) del predio "Villa Mary Luz" identificado con FMI N° 442-67101 y sesenta y dos hectáreas con mil trescientos treinta y cinco metros cuadrados (62, 1335 ha) del predio Villa Recreo identificado con FMI N° 442-67684; los cuales se encuentran ubicados en la vereda Sinaí en el municipio de Puerto Asís del departamento de Putumayo, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL CANANGUCHAL**", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL CANANGUCHAL**", una extensión superficial total de ciento cincuenta hectáreas con tres mil ochocientos noventa y cuatro metros

ofc

RESOLUCIÓN NÚMERO 082 DE 26 ABR 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "EL CANANGUCHAL" RNSC 135-23**

cuadrados(**150,3894 ha**) a favor de los predios: "Villa Mary Luz" identificado con FMI N° 442-67101 del cual se registran ochenta y ocho hectáreas con dos mil quinientos cincuenta y ocho metros cuadrados (88, 2558 ha) y "Villa Recreo" identificado con FMI N° 442-67684 del cual se registran sesenta y dos hectáreas con mil trescientos treinta y cinco metros cuadrados (62, 1335 ha), los cuales se encuentran ubicados en vereda Sinaí en el municipio de Puerto Asís del departamento de Putumayo, de propiedad de los señores **YULE VIANEY ANZUETA TARACHE**, identificado con cédula de ciudadanía No.8.191.774 y **YULY PAOLA ARTUNDUAGA TREJO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.043.830, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL CANANGUCHAL" se proponen:

Objetivo general:

Objetivo general: Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica del Bosque Húmedo Tropical, representado en coberturas de Bosque denso alto de tierra firme e inundable (EL CANANGUCHALES), Bosque fragmentado con vegetación secundaria y Bosques de galería, que permiten el mantenimiento, ampliación y continuidad de los procesos ecológicos-evolutivos para preservar e incrementar la diversidad biológica en la subregión de la planicie amazónica del Putumayo.

Objetivos específicos:

De acuerdo con la información de la visita técnica se plantean los siguientes objetivos de conservación para los predios que conforman la RNSC 153-23 En EL CANANGUCHAL:

1. Conservar y preservar el ecosistema de Bosque Húmedo Tropical (Bh-T) y los hábitats asociados a éste, como humedales, EL CANANGUCHALES, Bosques en regeneración, y bosques de galería, que permitan la sobrevivencia de especies de flora y fauna característica de la región de la planicie amazónica.
2. Conservar y fomentar corredores biológicos para la conectividad entre coberturas naturales, especies de flora y fauna en el territorio.
3. Conservar las áreas de EL CANANGUCHALES como corredores de alimentación y refugio para diferentes especies de aves y mamíferos.
4. Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restauración, que permitan regular la oferta de bienes y servicios ambientales para la región.
5. Conservar y proteger los cuerpos de agua naturales presentes en la Reserva, para garantizar su uso y contribuir a la regulación y oferta hídrica en la región de la planicie amazónica.

ARTÍCULO 3: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL CANANGUCHAL"

llc

RESOLUCIÓN NÚMERO . 082
DE 26 ABR 2024
**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "EL CANANGUCHAL" RNSC 135-23**

Zonificación	Predio	Área Ha	
Zona de restauración	Villa Recreo	7,3733	62,1336
Zona de uso intensivo e infraestructura		1,175	
Zona de conservación		33,5937	
Zona de agrosistemas		19,9915	
Zona de conservación	Villa Mary Luz	56,6375	88,2558
Zona de agrosistemas		28,3667	
Zona de restauración		2,6554	
Zona de uso intensivo e infraestructura		0,5962	
Total		150,3894	

Zonificación de la RNSC "EL CANANGUCHAL"

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO 4: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL CANANGUCHAL", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables
4. Educación ambiental
5. Recreación y turismo
6. Investigación básica y aplicada
7. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional
8. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
9. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria
10. Hábitat permanente

afe

RESOLUCIÓN NÚMERO . 082 DE 26 ABR 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "EL CANANGUCHAL" RNSC 135-23**

ARTÍCULO 5: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el titular del presente registro podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO 6: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO 7: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

ARTÍCULO 8: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Putumayo, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA, y a la Alcaldía Municipal de Puerto Asís, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO 9: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO 10: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a los señores **YULE VIANEY ANZUETA TARACHE**, identificado con cédula de ciudadanía No.8.191.774 y **YULY PAOLA ARTUNDUAGA TREJO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.043.830 en calidad de propietario, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO 11: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL CANANGUCHAL", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo

ape

RESOLUCIÓN NÚMERO 082

DE 26 ABR 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "EL CANANGUCHAL" RNSC 135-23**

dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO 12: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO 13: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dada en Bogotá, D.C, a los 26 ABR 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
María Andrea Alzate Hernández
Abogada - GTEA

Concepto Técnico
Amalia Barchilon Millán, profesional de apoyo
RNSC-DTOR
Hernán A. Serrano Vásquez, profesional de
apoyo SIG- DTOR

Revisó y aprobó:
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador GTEA 

Expediente: RNSC 135-23 EL CANANGUCHAL